

ACTA DE SESIÓN No. CD-37/2019. (versión pública)

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día lunes once de noviembre de dos mil diecinueve. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión extraordinaria de Consejo Directivo, con la asistencia de la señora Superintendente licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Lissette Cerén de Barillas, José Genaro Serrano Rodríguez y Gustavo Eduardo Cruz Valencia; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Milagro de la Paz Elías Berríos, Carlos Gustavo Salazar Alvarado y Marlon Antonio Vásquez Ticas y los señores Directores Suplentes, licenciados: Morena Areli Salinas de Mena, Jorge Miguel Kattán Readí y Carlos Abraham Tejada Chacón. No habiendo asistido con excusa justificada el señor Director y Superintendente Adjunto de Pensiones, licenciado Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Solicitud de autorización presentada por la firma de auditoría Consultores Integrales, S.A. de C.V., para prestar servicios de auditoría a Bancos y Conglomerados Financieros.
- II. Información reservada
- III. Evaluación sobre la solicitud de autorización de inicio de operaciones presentada por la Sociedad Provedora de Dinero Electrónico Mobile Money Centroamérica, Sociedad Anónima.
- IV. Varios, desarrollándose la sesión así:

I) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA FIRMA DE AUDITORÍA CONSULTORES INTEGRALES, S.A. DE C.V., PARA PRESTAR SERVICIOS DE AUDITORÍA A BANCOS Y CONGLOMERADOS FINANCIEROS.

El Consejo Directivo, después de conocer el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre la solicitud de autorización para prestar servicios de auditoría a bancos y conglomerados financieros, presentada por la sociedad de Auditoría Consultores Integrales, S.A. de C.V., y CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Bancos, corresponde a esta Superintendencia autorizar la inscripción de los Auditores Externos en nuestro Registro, y que con base al literal m) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, corresponde además, la facultad de autorizar los asientos registrales en los registros que lleve la Superintendencia, dentro de los cuales se encuentra el Registro de Auditores Externos, en uso de las facultades conferidas por los artículos antes citados y las Normas Técnicas para el Registro de los Auditores Externos de los Integrantes del Sistema Financiero (NRP-16), **ACUERDA:**

I) Autorizar a la sociedad Consultores Integrales, S.A. de C.V., a prestar servicios de auditoría a bancos y conglomerados financieros, la cual será efectiva desde el uno de enero del dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, debiendo presentar solicitud de renovación de autorización con la documentación correspondiente con 120 días antes del vencimiento; y

II) Modificar el Asiento Registral de la sociedad Consultores Integrales, S.A. de C.V., para incorporar esta autorización. **COMUNÍQUESE.**

II. Información reservada

III) EVALUACIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PROVEEDORA DE DINERO ELECTRÓNICO MOBILE MONEY CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

El Consejo Directivo después de conocer y analizar el informe presentado por la Intendencia de Inclusión Financiera y Otras Entidades, relativo a la solicitud de inicio de operaciones presentada por la Sociedad Proveedor de Dinero Electrónico Mobile Money Centroamérica, Sociedad Anónima, y CONSIDERANDO: I) Que el artículo 24 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera establecía un plazo de 6 meses posteriores a la entrada en vigencia de ésta, para que las entidades que se encontraran prestando algunos de los servicios regulados en la misma para los Proveedores de Dinero Electrónico, o cualquier otro similar, implementaran un Plan de Adecuación; II) Que la Sociedad, luego de múltiples prórrogas y el acompañamiento de esta Superintendencia, no ha superado las observaciones importantes asociadas a su Plan de Adecuación presentado en fecha 5 de junio de 2017; III) Que existen deficiencias en el Sistema Contable, Gobierno Corporativo, labores de Oficialía de Cumplimiento, Gestión Integral de Riesgos, particularmente el riesgo de lavado de dinero y activos y financiamiento al terrorismo y el uso no autorizado de los recursos del público por la Sociedad; IV) Que persisten deficiencias de solvencia financiera, registrando al 31 de agosto de 2019, pérdidas acumuladas más gastos pendientes de liquidar por US\$3,199,765.81, equivalentes al 161.66% del Capital Social, superando el umbral del 75% establecido en el artículo 187 del Código de Comercio para disolver una sociedad; V) Que no dieron fiel cumplimiento al acuerdo del Consejo Directivo de esta Superintendencia, tomado en sesión No. CD-20/2019 de fecha 23 de mayo de 2019, en lo relativo a la solvencia financiera; así como a instrucciones giradas por medio de nota No. SABAO-DS-20268 de fecha 15 de octubre de 2019; y VI) Que no dieron cumplimiento al artículo 24 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera y a los artículos 10 y 43 de las Normas Técnicas para el Inicio de Operaciones y Funcionamiento de los Proveedores de Dinero Electrónico (NASF-05), los cuales disponen que las entidades que a la vigencia de la Ley se encuentren prestando algunos de los servicios regulados en la misma para los Proveedores de Dinero Electrónico, deberán cumplir con determinados requisitos para operar y con su plan

de adecuación en un plazo de seis meses, caso contrario no podrá continuar efectuando los referidos servicios, **ACUERDA:**

I) Denegar la solicitud de autorización a la Sociedad Provedora de Dinero Electrónico Mobile Money Centroamérica, Sociedad Anónima, para operar como Sociedad Provedora de Dinero Electrónico, según lo regula la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera;

II) Cancelar el asiento registral de la Sociedad Provedora de Dinero Electrónico Mobile Money Centroamérica, Sociedad Anónima, en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero que lleva esta Superintendencia;

III) Instruir a la Sociedad Provedora de Dinero Electrónico Mobile Money Centroamérica, Sociedad Anónima, que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la comunicación de este acuerdo, respalde en un 100% los saldos de dinero electrónico circulantes en la cuenta que posee en el Banco de Fomento Agropecuario, lo cual deberá evidenciar ante esta Superintendencia el día hábil siguiente de haberse vencido dicho plazo;

IV) Instruir a la Sociedad Provedora de Dinero Electrónico Mobile Money Centroamérica, Sociedad Anónima, que a partir de la comunicación de este acuerdo, suspenda la realización de actividades de proveeduría de dinero electrónico, por cualquier medio, lo cual incluye pero no se limita al uso de los registros de dinero electrónico previamente creados, y la generación de nuevos registros de dinero electrónico de conformidad a los artículos 7 y 24 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera; así mismo, que en el plazo de 60 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la comunicación del presente acuerdo, liquide a sus clientes y participantes los saldos que posean en los registros de dinero electrónico, a lo que esta Superintendencia dará seguimiento semanalmente e informará al Consejo Directivo quincenalmente;

V) Instruir a la Sociedad Provedora de Dinero Electrónico Mobile Money Centroamérica, Sociedad Anónima, que en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la comunicación de este acuerdo, modifique su pacto social para el cambio de denominación, finalidad social y cualquier otra cláusula relacionada con las operaciones de proveeduría de dinero electrónico;

VI) Comunicar al Banco Central de Reserva de El Salvador el contenido del romano I del presente acuerdo; y

VII) Publicar de conformidad al artículo 44 de las Normas Técnicas para el Inicio de Operaciones y Funcionamiento de los Proveedores de Dinero Electrónico (NASF-05), el romano I del presente acuerdo, con cargo a la referida Sociedad, en un periódico de circulación

nacional y en el sitio web de esta Superintendencia, dentro de los cinco días posteriores a la emisión de la presente resolución. **COMUNÍQUESE.**

IV) VARIOS.

La señora Superintendente expone que la Secretaria titular de este Consejo, licenciada Ana Lissette Cerén de Barillas, estará en misión oficial a partir de mañana, por lo que solicita se nombre al licenciado Gustavo Eduardo Cruz Valencia, como Secretario en Funciones, durante el período comprendido del 12 al 15 de noviembre de 2019. En atención a lo solicitado, el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

Nombrar al señor Director y Superintendente Adjunto de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, licenciado Gustavo Eduardo Cruz Valencia, como Secretario en Funciones del Consejo Directivo de esta Superintendencia, para el período del 12 al 15 de noviembre de 2019. Se da lectura y se aprueba la presente acta. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día.

Mirna Patricia Arévalo de Patiño

José Genaro Serrano Rodríguez

Gustavo Eduardo Cruz Valencia

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Jorge Miguel Kattán Readi

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

Ana Lissette Cerén de Barillas